

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plaza de San Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

INSTRUCCIÓN

que determina la forma que ha de darse a los ejercicios para la provisión de los destinos que vaquen en el ramo de estadística, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 1.º de Junio último y el reglamento de 12 del mismo.

De la oposición limitada. La que se saque á oposición limitada corresponderá á las de Jefes de negociado, que son las que no lleguen á 26,000 rs. de dotación, ni bajaran de 16,000, da Vicepresidencia de la Comisión de Estadística general fijará en el plazo que estime conveniente á los individuos que tengan derecho y deseen optar á la vacante, cuyo plazo no deberá exceder de ocho días, según el artículo 5.º del reglamento de 12 de Junio. La Secretaría llamará á cuantos se hallen comprendidos en la clase inferior inmediata á la de la vacante, y les enterará de la disposición del Vicepresidente.

Art. 2.º Los que se hayan pre-

sentado á oposición en el plazo señalado en el art. anterior, entregarán dentro de los cuatro días inmediatos las oportunas solicitudes, acompañando las hojas de servicio y los documentos que las justifiquen.

Art. 3.º Pasadas las solicitudes al Tribunal de censura, se examinarán por él los expedientes que, conforme al párrafo primero del art. 6.º del reglamento, hayan designado de antemano los opositores, pasando después á girar la visita de inspección dispuesta en el párrafo segundo del art. 6.º, al negociado de cada interesado, á fin de conocer sus condiciones de aptitud y laboriosidad.

Art. 4.º Para los ejercicios, se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reservia, y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales, procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel por lo menos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, según se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría. 8
- Nociones de geografía general y particular de España, con su división ad-

ministrativa. 12

Elementos de Economía política. 12
Estadística. 14

de Administración. 14

Art. 6.º Cada opositor sacará seis preguntas de entre las 60, y las contestará por espacio de 30 minutos.

Art. 7.º El Tribunal, en vista del concepto que hubiere formado de cada individuo por las anteriores pruebas, los calificará con arreglo al art. 32 del reglamento, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más meritorios para ocupar la vacante.

Art. 8.º Cuando las plazas que se saquen á oposición limitada sean de Oficiales (que son las que no llegan á 16,000 rs. de dotación ni bajan de 8,000), se procederá en los mismos términos que expresan los artículos anteriores, á diferencia tan solo de que las preguntas serán cuatro en vez de las seis que se exigen para las plazas de Jefes de negociado, y de que deberá contestarse á ellas por espacio de 20 minutos.

Oposición abierta ó libre.

Art. 9.º Declarada vacante una plaza de las que deban proveerse por oposición abierta ó libre, y dispuesta á conveniente publicación en la *Gaceta*, conforme al art. 7.º del reglamento, el Oficial encargado del negociado del personal en la Comisión cuidará, como auxiliar del Secretario del Tribunal de cen-

sura, de formar los expedientes individuales segun se vayan recibiendo las instancias de los opositores, e incluirá en el expediente general los ejemplares de los *Boletines oficiales* de provincia con el anuncio de la vacante, los cuales se habrán reclamado de los Gobernadores al efecto.

Art. 10. Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negociado propondrá á la Vicepresidencia que no se dé curso á las solicitudes de las personas que no reunan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposición.

Art. 11. Trascurrido el plazo de presentación de solicitudes, pasarán al Tribunal de censura los expedientes de los interesados que reunan los requisitos previstos por el reglamento.

Art. 12. Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

Art. 13. En las vacantes de Jefe de negociado serán los ejercicios:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora;

2.º La contestación á ocho preguntas, en el término de 40 minutos, sobre las materias del artículo 11 del reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

Art. 14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de la Secretaría ó de las Secciones de provincia, los ejercicios serán:

1º El desenvolvimiento de un tema en la forma que expresa el artículo anterior;

2º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará ademas á cada uno de los opositores á las plazas de Jefes de negociado y Oficiales, un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 16. Si la vacante fuese de las de Auxiliares de la Secretaría de la Comisión central, los ejercicios consistirán:

1º En escribir á la voz un trozo de lectura, que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos;

2º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

15 de gramática castellana,

10 de aritmética,

5 de nociones de geometría,

10 de nociones de geografía;

3º En la formación

de un estado;

Y 4º En el extrac-

to de un expediente. } no de hora y media.

Para este ejercicio, la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Art. 17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

De los concursos.

Art. 18. Trascurrido el término que previamente se señale para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse de este modo, y que son las de Inspectores provinciales destinadas á empleados cesantes, y la mitad de las últimas de Auxiliares que vacaren en la Secretaría de la Comisión central después de corrida la escala, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

Art. 19. Para las propuestas que deben formarse segun el párrafo segundo del art. 41 del reglamento, respecto de las plazas de Inspectores destinadas á Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, el Presidente de la Comisión dispondrá se reuna el Tribunal para examinar las solicitudes, siempre que fuere necesario.

De los exámenes.

Art. 20. Anunciada por la Vicepresidencia la vacante ó vacantes de Auxiliar en las Secciones de Estadística que deban proveerse previo examen, segun lo dispuesto en el artículo 5º del Real decreto de 1º de Junio y 21 del reglamento, y feniendo el plazo señalado para la presentación de solicitudes, el Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y despues de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

Art. 21. Lo mismo que en la oposición libre, se unirán al expediente general los ejemplares de los Boletines Oficiales de provincia, en qué se hubiere anunciado la vacante.

Art. 22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que serán los mismos establecidos para proveer por oposición abierta las plazas de Auxiliares de la Secretaría de la Comisión general. Concluidos que sean el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

Disposiciones generales.

Art. 23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito, un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregaran en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte, segun el art. 4º.

Art. 25. Los individuos del Tribunal tendrán á la vista en todos los ejercicios una lista de los opositores ó examinandos, á fin de que puedan ir calificando á cada uno

con la censura que le corresponda en cada ejercicio.

Art. 26. Segun el número de opositores ó examinandos en cada caso, y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo dia ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Art. 29. Debiendo los individuos que en lo sucesivo hayan de ingresar en Estadística acreditar previamente su aptitud, segun el Real decreto de 1º de Junio, los que pretendieren permutar con empleados de este ramo habrán de sujetarse ante la Comisión central á las pruebas exigidas al puesto y categoría de la permuta.

Madrid 21 de Octubre de 1860.
—Aprobada por S. M. la REINA O'Donnell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.
El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que en Almarza, provincia de Soria, se cree una estafeta dotada con tres mil reales anuales, inclusos quinientos para casa y gastos, y que se establezca ademas una conducción montada y diaria desde Soria á Almarza, que se sacará á licitación pública bajo el tipo de seis mil rs. anuales y con sujeción al pliego de condiciones adjunto. De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro lo trasladó á V. S.

para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial para conocimiento público. Soria 30 de Octubre de 1860.—José Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Almarza.

1º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Soria á Almarza y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlas convenientes al servicio.

3º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Soria.

5º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de correos de Soria.

9.^a El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que

se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 16 de Noviembre próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en qué el licitador se compromete á prestar el servicio.

A cada proposición acompañará

otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobreescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Almarza y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igual-

mente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se les señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en qué se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condición adicional.

A toda proposición que se presente deberá acompañarse unido al pliego que contenga la firma y domicilio del proponente, un certificado en que conste la moralidad, recursos, capacidad y aptitud legal de aquél, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia. Madrid 25 de Octubre de 1860.—El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO para el servicio de la conducción diaria de Soria á Almarza y vice-versa, servida á caballo.

DE SORIA A ALMARZA.

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Lugzas.	Tiempo	Llegada.	Detención.	Salida.
Soria.				11½ M.		
Garay.	1½	1½	15	12 15	12 15	
Zaranzano.	2	2	15	2 15	2 15	
Almarza.	3½	3	45	3	3	
		4	4			

DE ALMARZA A SORIA.

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Lugzas.	Tiempo	Llegada.	Detención.	Salida.
Almarza...		"		"	"	12 N.
Zaranzano.	3½	45	12 45			12 45
Garay...	2	2	45'M			2 45M.
Soria.	1½	1 15	4	id.	4	"
		4	4			

Madrid 25 de Octubre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE SORIA.

Por Real orden de 1.^o del corriente, se ha dignado S. M. mandar, que desde el dia 1.^o del mes de Noviembre próximo, se espendan los cigarros peninsulares de Dama, à razon de cuarenta y ocho rs. libra, en vez de setenta y dos, que hasta aquí se venian vendiendo.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Soria 30 de Octubre de 1860.—

P. A., Gaspar Esteban.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia que en los trimestres anteriores ha recibido de parte de algunos Ayuntamientos tan señaladas pruebas de aprecio y consideracion, se dirige hoy á los Sres. Alcaldes y concejales para prevenirles.

1.^o Que el dia 20 del próximo mes de Noviembre vence el plazo concedido por Reales órdenes para hacer el pago del 4.^o trimestre por las contribuciones de Inmuebles, Subsidio, Consumos y sus recargos.

2.^o Que para que los comisionados que mandan los Ayuntamientos no sufran perjuicios, deben anticiparse á la

fecha prefijada, pues de esta manera no serán detenidos en el despacho por los muchos pueblos que concurren á la vez.

3.^o Que si trascurriese el dia fijado sin que se haya hecho el pago en Tesorería, se verá esta Administracion principal en la necesidad forzosa de disponer salgan comisionados de apremio contra los morosos.

Esta Administracion principal descansa en la firme seguridad de que esta invitacion y anticipado aviso será bastante para que se apresuren los Ayuntamientos á verificar el pago del importe total del 4.^o trimestre, pues en caso contrario solo podría cubrir la responsabilidad que pesa sobre esta dependencia, haciendo uso de todos los medios de rigor que para estos casos tienen marcadas las instrucciones.

En vista de lo dicho espera esta Administracion del celo de los Sres. Alcaldes y Concejales que cumplan cuanto se les previene; en esto hacen un servicio á sus vecinos, pues se quitan los apremios (para esta dependencia repugnantes) y que siempre son vejatorios y costosos á los pueblos. Soria 26 de Octubre de 1860.—P. A., Gaspar Esteban. Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños y niñas por concurso extraordinario

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo, han de proveerse las escuelas de niños y niñas vacantes en la provincia y pueblos que á continuacion se expresan, entre los maestros que lo sean por oposición, al tenor de lo prescrito en el art. 187 de la ley vigente de instrucción pública.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

	Escuelas de niños.	Clase de escuelas.	Dotaciones.
Sádaba.	Elemental completa.	4200	
Fuentes de Ebro.	Id.	4200	

	Escuelas de niños.	
Sádaba.	Elemental completa.	2800
Zuera.	Id.	2660
Codo.	Id.	2240
Nonaspe.	Id.	2310
Moyuela.	Id.	2100

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las mencionadas escuelas, se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposición en el mes de Enero próximo.

Los maestros que reunan las circunstancias expresadas en la mencionada Real orden, y en la de 16 de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño y letra y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la misma. Zaragoza 25 de Octubre de 1860.—El Rector, Simon Martinez Sanz.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE SORIA.

	Escuelas de niños.	
Pueblos.		
Tardajos.	Elemental.	2500
Pozalmuro.	Id.	2500
Caltojar.	Id.	2500
Peñalcázar.	Id.	2500
Cuevas de Ayllon.	Elemental incompleta.	2000
Castillejo de Robledo.	Id.	1600
Fuentecambron.	Id.	1500
Pedro.	Id.	1500
	Escuelas de niñas.	
El Royo.	Elemental completa.	2200

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

	Escuelas de niños.	
Luesma.	Incompleta.	2150
Sierra de Luna.	Id.	2150
Villanueva de Giloca.	Id.	2150
Fuencalderas.	Id.	1770
Torrecilla de Valmadrid.	Id.	1440

Escuelas de niñas.

	Elemental.	
Novillas.	Elemental.	1880
Nuez.	Id.	1660

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas por los mismos y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la misma. Zaragoza 25 de Octubre de 1860.—El Rector, Simon Martinez Sanz.